

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 560 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

**VISTOS:** El Memorando N° 835-2018/GRP-480300 de fecha 26 de marzo de 2018, que contiene el Recurso de Apelación de Flor de María Garrido Oliva; el Informe N° 2324-2018/GRP-460000 de fecha 20 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10857 de fecha 09 de marzo de 2018, ingresó el escrito presentado por Flor de María Garrido Oliva, en adelante la administrada, a través del cual solicita a la presidenta de la Comisión del Concurso Público para designación del cargo de Sub Directora de la Aldea Infantil "San Miguel de Piura", reconsidera el no habersele evaluado correctamente su currículum vitae;

Que, con Carta N° 001-2018/GRP-CRCPALDEAS2018 de fecha 19 de marzo de 2018, el Comité Regional de Evaluación Régimen DL 276 N° 001-2018/GRP-ORA-CE declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada, indicándole que no cumple con la experiencia requerida para el puesto en el sector público, pues no presentó oportunamente la información necesaria para calificar como apto;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 12812 de fecha 22 de marzo de 2018, la administrada presenta nuevos documentos con los que alega cumplen el ítem, solicitando que le se adjudique la plaza de directora o sub directora de la Aldea de Piura, por ser damnificada de Catacaos y perdió todos sus enseres;

Que, con Memorando N° 835-2018/GRP-80300 de fecha 26 de marzo de 2018, la Oficina de Recursos Humanos eleva el recurso de apelación presentado por la administrada;

Que, el recurso el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. De los actuados administrativos, se verifica que la administrada interpuso su recurso de apelación dentro del plazo otorgado por ley;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de setiembre de 2017, se autorizó la realización del concurso públicos de méritos para los cargos de confianza de Director (a) y Sub Director (a) de las aldeas infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca;

Que, las bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2018/GRP-ORA-CE para la designación del Director (a) y Sub Director (a) de las aldeas infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, señala en el punto 6 lo siguiente: "6.1 De los concursantes se someterán a lo dispuesto en las presentes Bases. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en las Bases, dará lugar a la eliminación automática de los (as) postulantes";

Que, para postular al cargo de Sub Director (a), se requería, entre otros, el siguiente perfil:



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 560 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

- Ser licenciado en Psicología, Trabajo Social, Educación, Administración, Economía, Contabilidad, Derecho o afines, con la respectiva colegiatura y habilitación.
- Tener conocimientos básicos en Word, Excel y Power Point.
- 03 años de experiencia en el sector público y/o privado.
- Seis meses en cargos directivos como gerente o director relacionados a las labores asistenciales o educativas con menores en el sector público;



Que, el perfil requerido debe ser sustentado con la documentación debida, la que se anexa con los demás documentos que señalan las Bases, junto con el Currículo Vitae, en un sobre cerrado y lacrado, conforme lo indica el punto 7.2 de las Bases. Además de ello, en el punto 8 se señala que la evaluación comprenderá cuatro etapa, siendo una de ellas la segunda etapa en la que se evalúa la Hoja de Vida, que comprende la evaluación de la información básica sobre formación, experiencia, capacitación y características de los participantes, de acuerdo a cada uno de los cargos requeridos, el mismo que tiene carácter Eliminatorio teniendo en cuenta el grado académico, los cursos, programas de especialización y los años de experiencia general o específica requeridos en el perfil de cada puesto (cargo);



Que, el punto 6.3 de las Bases indica lo siguiente: El proceso de Evaluación comprenderá cuatro etapas: 1. Evaluación de Conocimientos, 2. Evaluación Curricular, 3. Evaluación Psicológica, y 4. Entrevista Personal. **La Evaluación de Conocimientos** tiene como objeto evaluar el nivel de conocimiento señalados en el perfil del puesto para el desempeño de la labor, conocimientos de la institución, cultura general, entre otros aspectos; de acuerdo a cada uno de los cargos requeridos. La evaluación de conocimientos será elaborada y calificada por la Comisión Regional. La evaluación tendrá carácter **ELIMINATORIO**. Es necesario mencionar que todos los postulantes que presenten su expediente, deben presentarse a la evaluación de conocimientos. El puntaje obtenido en dicha evaluación será redondeado al inmediato superior, si la nota es igual o superior al 0.5; por ejemplo, si el (la) postulante obtiene de calificación 14.5, se redondeará a 15. **La evaluación curricular** se hará de acuerdo a los requisitos mínimos exigidos en el perfil de puesto descrito en cada uno de los servicios requeridos. Tiene carácter **ELIMINATORIO**. El postulante que no presente su curriculum vitae en la fecha establecida y/o no sustente con documentos el cumplimiento de los requisitos mínimo señalado en el perfil de puesto, será **DESCALIFICADO, NO APTO**. **La evaluación psicológica**: está orientada a explorar habilidades y aptitudes de las postulantes que garanticen la integridad ética, psicológica y mental de los menores albergados; para los cual, se solicitarán los servicios de un profesional en psicología que no tenga vínculo alguno con los miembros de la comisión regional; y si en caso, tuviera dicho profesional algún tipo de vínculo con el postulante a evaluar, se abstendrá de realizar la correspondiente evaluación. Esta etapa **NO TIENE PUNTAJE**, la calificación es **Apto (a) / No Apto (a)**. Tiene carácter **ELIMINATORIO**. Esta evaluación se hará a las postulantes a los puestos de Secretaria de la Aldea Infantil "Señir de la Exaltación" – Huarmaca y Tía Sustituta de la Aldea Infantil "San Miguel" – Piura. La entrevista personal se efectuará en base a los conocimientos, capacidades y cualidades en función a las exigencias del perfil del puesto al que postula. Los criterios a evaluar están dirigidos a explorar y evaluar los conocimientos sobre administración pública, cultura general y otros aspectos de la especialidad, así como las habilidades de (la) postulante garantizando el principio de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. Al entrevista será realizada por todos los integrantes de la Comisión Regional de Concurso Público. El puntaje obtenido en esta evaluación será redondeado al inmediato superior, si la nota es igual o superior al 0.5; por ejemplo, si el (la) postulante obtiene de calificación 14.5, se redondeará a 15. Todas las etapas tienen carácter eliminatorio. El (la) postulante) que obtengan el mayor puntaje será el ganador (a) del puesto al que postula;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 560 -2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

03 OCT. 2018

<i>Evaluaciones</i>	<i>Calificación</i>	
<b>EVALUACION DE CONOCIMIENTOS</b>	14 puntos (mínimo)	20 puntos (máximo)
<b>EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA</b>	Apto (a)	No Apto (a)
<b>EVALUACION PSICOLOGICA</b>	Apto (a)	No Apto (a)
<b>ENTREVISTA PERSONAL</b>	24 puntos (mínimo)	30 puntos (máximo)
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	38 puntos (mínimo)	50 puntos (máximo)

Que, en el caso concreto, durante la evaluación de la Hoja de Vida de la administrada, el Comité Evaluador verificó que no cumplía con el requisito de "experiencia para el puesto en el sector público", motivo por el cual se le declaró "no apto" para el puesto, quedando automáticamente descalificada, calificación que no se aprecia haya sido contraria a lo establecido en las bases del concurso. Por lo tanto, el recurso de apelación presentado por la administrada deviene en INFUNDADA;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **FLOR DE MARÍA GARRIDO OLIVA** contra la Carta N° 001-2018/GRP-CRPCALDEAS2018 de fecha 19 de marzo de 2018; conforme a las consideraciones expuestas, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con numeral 226.2, literal b), del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **FLOR DE MARÍA GARRIDO OLIVA** en su domicilio legal sito en el Jirón Díaz 1273 – Catacaos – Piura, en el modo y forma de ley; a la Oficina de Recursos Humanos, junto con sus antecedentes administrativos, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
  
 Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN  
 GOBERNADOR REGIONAL

